

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **58**

Fecha: 30/4/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2019 00563	Ejecutivo Singular	YEIMMY RUBIANO ROA	JHON JAIRO RODRIGEZ CANO	Auto requiere pagador	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2020 00008	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR BONILLA GALINDO	JAVIER MAURICIO BARBOSA PALACIO	Auto resuelve Solicitud ordena oficiar nuevamente	29/04/2024	,	1
41001 4003003 2021 00123	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	PERINGER S.A.S Y OTRO	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2021 00462	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	PINTURAS MAVISAN DE COLOMBIA S.A.S.	Auto reconoce personería	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2021 00587	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	JOHN JAIRO MEZA HERNANDEZ	Auto resuelve corrección providencia corrige mandamiento de pago	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2022 00142	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA	ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS SAS SALUD VIDA EPS	Auto reconoce personería y sustituye	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2022 00183	Ejecutivo Singular	ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA (H.)	DEPARTAMENTO DEL META	Auto reconoce personería y sustitucion	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2022 00362	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES LASSO MEDINA	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito acepta cesion y renuncia poder	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2022 00469	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAIME RAMIREZ PLAZAS	Auto resuelve Solicitud no reconocer pers.	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2022 00811	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	MAGFRUIT S.A.S.	Auto 440 CGP	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2022 00900	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOHAN EDUARDO ANDRADE CUBILLOS	Auto reconoce personería	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00129	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA	Auto reconoce personería	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00145	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ	Auto resuelve solicitud remanentes toma nota-requerir.-	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00245	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CAMILO ANDRES SALCEDO TORRES	Auto resuelve corrección providencia auto medida cautelares	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00362	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIEGO ANDRES ANDRADE IPUZ	Auto 440 CGP	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00402	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA S.A.	DISTRHELADOS DEL HUILA SAS	Auto decreta medida cautelar	29/04/2024	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2023 00416	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	PAOLA ANDREA LOSADA GUZMAN	Auto resuelve solicitud remanentes no toma nota-	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00680	Ejecutivo Singular	BANCIEN S.A	DUVAN ANDRES RUBIO ESCARPETA	Auto resuelve renuncia poder y pone en conoc.	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00729	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S C	GLORIA EUMELIA PARADA AVILA	Auto decreta medida cautelar	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00734	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MARINA PINCHAO DE URIBE	Auto resuelve corrección providencia mandamiento de pago y ordena secuestro establ. cio	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00738	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	FLOR ALBA LEMUS	Auto pone en conocimiento	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00810	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE LTDA	CARLOS ALBERTO LOPEZ JARAMILLO	Auto requiere pagador	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00893	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	MARINELA VARGAS RIVERA	Auto pone en conocimiento	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00910	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JOHANNA FERNANDA MENDOZA CHALA	Auto pone en conocimiento	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00920	Ejecutivo Singular	MARIA DEL PILAR MOLINA MUÑOZ	F Y S CONSTRUCCIONES S.A.S.	Auto pone en conocimiento	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00927	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RUBEN DARIO RIVERA ZAPATA	Auto decreta medida cautelar	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00936	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	OSCAR HERNANDO MOTTA VALENCIA	Auto decreta medida cautelar	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2023 00937	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDWARD ANDRÉS BAHAMÓN ORJUELA	Auto decreta medida cautelar	29/04/2024	.	1
41001 4003003 2024 00053	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	CESAR AUGUSTO ESCOBAR HURTADO	Otras terminaciones por Auto entregavoluntaria vehic.	29/04/2024	.	1
41001 4003005 2021 00322	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	EDWIN FERNANDO ALDANA GONZALEZ	Auto reconoce personería	29/04/2024	.	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/4/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2024-00053-00

Al Despacho memorial suscrito por la apoderada judicial del ACREEDOR GARANTIZADO: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1, allegado a la presente Solicitud de PAGO DIRECTO, relativa a la Aprehensión y Entrega de vehículo dado en prenda con garantía mobiliaria por el Sr. CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR HURTADO CC. 16.929.848, solicitando la cancelación de la ejecución y archivo.

Por ser procedente la petición que antecede y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, se decretará la terminación del presente trámite especial ordenándose el Levantamiento y/o Cancelación de la Aprehensión del vehículo automotor de PLACA GQW-991, dado en prenda con garantía mobiliaria a RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, teniendo en cuenta que se formalizó la naturaleza objeto de ejecución, como en este caso, la entrega voluntaria del referido vehículo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente Solicitud especial de PAGO DIRECTO y orden de Aprehensión propuesto por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO NIT. 900.977.629-1** frente a **CÉSAR AUGUSTO ESCOBAR HURTADO CC. 16.929.848**, por darse la entrega voluntaria del vehículo con **PLACA GQW-991**, puesto a disposición del Acreedor garantizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

SEGUNDO: Levantar y/o Cancelar la ORDEN de APREHENSION del Vehículo de **PLACA GQW-991**, Marca: RENAULT, Línea: STEPWAY, Modelo: 2020, Chasis: 9FB5SR596LM052219, Motor: 2845Q022423, Serie: 9FB5SR596LM052219T, Color BLANCO GLACIAL, Servicio particular, dado en prenda con garantía mobiliaria a **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. NIT. 900.977.629-1**. Oficiese a la Policía Nacional-Grupo Automotores.

TERCERO: Hecho lo anterior, Archivar las diligencias, previa anotación.

Notifíquese,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a38217a442f3ce80e340ae63d8024da38161da3b550b96a32748ec8aa8b687**

Documento generado en 29/04/2024 11:03:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2023-00362-00

I. A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de Menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** Frente a **DIEGO ANDRÉS ANDRADE IPÚZ**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

II. Título Ejecutivo Aportado

El documento objeto de ejecución, lo constituye la obligación contenida en el Pagaré No. 17145096 creado por valor de \$56.592.328,00 Mcte., para ser cancela en una sola cuota por la totalidad del valor indicado, el día 17 de mayo del 2023 más intereses de mora, documento cartular que al reunir los requisitos contenidos en el Art. 422 del C. G. del Proceso, el Juzgado accedió a la orden de apremio a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **DIEGO ANDRÉS ANDRADE IPÚZ**.

Al estudiar el contenido del pagaré, se observó que cumplía las condiciones de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor y constituir plena prueba en contra del demandado **DIEGO ANDRÉS ANDRADE IPÚZ** y, por ello, se expide el seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) mandamiento de pago y, por cuanto, satisfacía las exigencias del art. 422 ibídem, éste no fue objeto de reparo alguno, al no avistar el documento cambiario inconsistencias que hiciera a juicio del Juzgado así determinarlo.

III. Trámite de Notificación

Proferido mandamiento de pago, se indica que los términos de que disponía el ejecutado: **DIEGO ANDRÉS ANDRADE IPÚZ** para pagar, contestar la demanda y excepcionar frente al auto mandamiento de pago librado en su contra vencieron en silencio el pasado 06 de julio de 2023, quien fue notificado a través de la dirección electrónica enviada y recibida el 16 de junio del mismo año.

IV. Consideraciones

Según lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado: **DIEGO ANDRÉS ANDRADE IPÚZ**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el Código General del Proceso.

Así lo reza la norma en cita: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Resaltado fuera del texto).

En consecuencia, se continuará el trámite regente que concierne al asunto conforme lo reseña las normas relativas al Proceso Ejecutivo establecidas en el C. G. del Proceso, Título Único, Capítulo I, se aplicará lo concerniente al Art. 446-1 ibídem y, se ordenará llevar adelante la ejecución con la condena a la parte ejecutada de las costas procesales.

Por último, en aras de tasar las Agencias en Derecho se servirá de los lineamientos impartidos en el Art. literal b) numeral 4° del Art. 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la acción ejecutiva en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **DIEGO ANDRÉS ANDRADE IPÚZ,** conforme reza el mandamiento de pago adiado seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Requerir a las partes a efecto de allegar la liquidación del crédito con la especificación del capital e intereses causados (Art. 446-1 C.G.P.).

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, para con su producto cancelar la obligación ejecutiva.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

QUINTO: Fijar Agencias en Derecho en la suma de **\$3.177.200.-Mcte.**

SEXTO: Notificar la presente providencia por Estado Electrónico, conforme lo instituye el Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 del C. S. de la J.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **615e4d0c54bec1c5a65af960bcb9aa43ac48e554ab769b428decb3fa1d983409**

Documento generado en 29/04/2024 02:48:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2022-00811-00

I. A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de Menor cuantía a favor de ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. frente a la Microempresa: **MAGFRUIT S.A.S.**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

II. Título Ejecutivo Aportado

El documento allegado objeto de ejecución, lo constituye la Cuenta de servicio de energía No. 953058544, según las facturas de servicio público domiciliario y el contrato de condiciones uniforme vigente; Facturas que en total suman \$43.943.620,00 Mcte., valor que corresponde a capital, e intereses moratorios que se liquidaran a la tasa máxima legal; documento cartular que al reunir los requisitos contenidos en el Art. 422 del C. G. del Proceso, el Juzgado accedió a la orden de apremio a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** frente a **MAGFRUIT S.A.S.**

Al estudiar el contenido del pagaré, se observó que cumplía con las condiciones de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor y constituir plena prueba en contra de la demandada **MAGFRUIT S.A.S.** y, por ello, se expide el cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) auto mandamiento de pago ya que satisfacía las exigencias del art. 422 del C. G. del Proceso, y en esas condiciones el proveído no fue objeto de reparo alguno, al no avistar el documento cambiario inconsistencias que hiciera a juicio del Juzgado determinar reparo alguno.

III. Trámite de Notificación

Proferido mandamiento de pago y, en atención a la manifestación del Apoderado ejecutante, por auto adiado 22 de febrero de 2023 la empresa demandada **MAGFRUIT S.A.S.**, fue emplazada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 108 del C. G. del Proceso, se inscribió en el Registro Nacional de Personas emplazadas y, transcurridos los quince (15) días después de la publicación, sin necesidad de que se haga por un medio escrito, conforme lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se surte su notificación a través de *Curador ad-litem*, y según constancia secretarial el pasado 01 de marzo de 2024 venció en silencio el término de los diez (10) días de traslado de la demanda al abogado Curador ad litem, teniendo en cuenta la notificación personal enviada y entregada el 14 de febrero de 2024, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

IV. C o n s i d e r a c i o n e s

Según lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 ibídem, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la Microempresa ejecutada **MAGFRUIT S.A.S.**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o

sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el Código General del Proceso.

Así lo reza la norma en cita: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Resaltado fuera del texto).

En consecuencia, se continuará el trámite regente que concierne al asunto conforme lo reseña las normas relativas al Proceso Ejecutivo singular establecidas en el Código General del Proceso, Título Único, Capítulo I, se aplicará lo concerniente al Art. 446-1 ibídem y, se ordenará llevar adelante la ejecución con la condena a la parte ejecutada de las costas procesales.

Por último, el Juzgado en aras de tasar las Agencias en Derecho, se servirá de los lineamientos impartidos en el Art. literal b) numeral 4° del Art. 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la acción ejecutiva en favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.** frente a **MAGFRUIT S.A.S.,** conforme reza el mandamiento de pago adiado cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: Requerir a las partes a efecto de allegar la liquidación del crédito con la especificación del capital e intereses causados (Art. 446-1 C.G.P.).

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, para con su producto cancelar la obligación ejecutiva.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

QUINTO: Fijar Agencias en Derecho en la suma de **\$3.271.600.-Mcte.**

SEXTO: Notificar la presente providencia por Estado Electrónico, conforme lo instituye el Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020 del C. S. de la J.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab606b761661e6301a8b8f7c42ffbaad0e32c3ff94701744dc9a4093aa3a4d4**

Documento generado en 29/04/2024 02:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-40-03-003-2019-00563-00

En atención a la solicitud allegada por el apoderado actor en el ejecutivo propuesto por YEIMY RUBIANO ROA CC. 36.066.915 Frente a JHON JAIRO RODRÍGUEZ CANO CC. 1035.418.513, de requerir al pagador de la Policía Nacional se atenderá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado **Resuelve:**

Único.- Requierase al Pagador de la POLICIA NACIONAL, para que informe el estado actual de la medida de embargo del salario que devenga el demandado JHON JAIRO RODRÍGUEZ CANO CC. 1035.418.513, solicitada con Oficio 03226 del 17 de octubre de 2019, por cuanto fue atendida por esa Dirección, informando que se encuentra en estado de remanente (en espera de capacidad de embargo), teniendo en cuenta que el citado registra otras órdenes judiciales, y las medidas continúan vigentes, limitándose las mismas hasta la suma de \$120.000.000,00 Mcte.

Por lo anterior, **oficiese** a dicha Jefatura para que informe si el demandado RODRÍGUEZ CANO sigue siendo empleado al servicio de esa institución para que se pague la obligación aquí ejecutada, previa advertencia que en el evento de no acatar los descuentos ordenados responderán solidariamente por su pago (Art. 593 parágrafo segundo del C. G. del P.).

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f154605f2effd2066cda752f5e0b727131ed8797abb3a565e5ad4d73347d513**

Documento generado en 29/04/2024 11:03:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00810-00

De conformidad con la petición allegada por la mandataria judicial de la parte actora, en el ejecutivo propuesto por COONFIE NIT. 891.100.656-3 frente a CARLOS ALBERTO LÓPEZ JARAMILLO CC. 1.040.361.353, se le dará el trámite que corresponda.

Por lo anterior, el Juzgado **Resuelve:**

1.- Requerir al señor Pagador de la sección nominas embargos del EJERCITO NACIONAL, para que informe el estado actual de la medida de embargo del salario que devenga el demandado CARLOS ALBERTO LÓPEZ JARAMILLO CC. 1.040.361.353, solicitada mediante Oficio No. 02667 del 04 de diciembre de 2023, por cuanto las medidas continúan vigentes, limitándose las mismas hasta la suma de \$150.000.000,00 Mcte.

En consecuencia, se le solicita aclarar por parte de esa Jefatura si el citado LÓPEZ JARAMILLO sigue siendo empleado o contratista al servicio de esa entidad para que se pague la obligación ejecutada, previa advertencia que en el evento de no acatar los descuentos ordenados responderán solidariamente por su pago (Art. 593 parágrafo segundo del C. G. del P.). Oficiese al correo: nominaejc@buzonejercito.mil.co

2.- Respecto a la relación de títulos judiciales, por secretaria realícese la consulta al portal del Banco Agrario la existencia de depósitos con cargo al presente asunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b8914e194e908faa2e05ed2d2001d819f6a29a50bb63a98433bdfa31ac71ec**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-40-03-003-2022-00142-00

Por cuanto los escritos allegados vía correo electrónico para el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Frente a: ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA E.P.S. S.A.S., se ajustan a los presupuestos establecidos en los artículos 74 al 76 del Código General del Proceso se aceptará, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Aceptar la renuncia al poder que le fuera otorgado a la Abogado ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ en su representación para el cobro como mandatario Judicial de E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.

2.- Reconocer personería jurídica al profesional del Derecho LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.716.308, portador de la Tarjeta Profesional No. 139.356 del C. S. del J., en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

3.- Aceptar la sustitución de poder que la mandataria judicial de la demandada ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S.A.S – Savia Salud EPS NIT 900.604.350-0, hace a la profesional del derecho SARA LUCIA SALAZAR LOAIZA identificada con cédula número 1.152.453.564 y tarjeta profesional 370.926 del C.S.J., para actuar con las mismas facultades otorgadas por el Agente Especial Interventor de la EPS.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **533ddce66a1fb3b5290f3d26288ebfa9720262c51efa5b406b306081fe0ba8bf**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00129-00

Al Despacho escrito de poder elevado por la parte Ejecutante dentro del Ejecutivo singular contra CLAUDIA PATRICIA FIRIGUA PEÑA, a quienes se les reconocerá personería como mandatarios judiciales de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme lo prevé el artículo 75 y 77 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: Reconocer personería a las profesionales del Derecho LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE y MARÍA LIGIA SOTO PATARROYO identificadas con cédulas de ciudadanía números 1079.508.616 y 38.245.064, portadoras de las Tarjetas profesionales 233.333 y 42.105 del C. S. J. respectivamente, para actuar como Apoderada principal y Sustituta de la entidad ejecutante, en los términos allí indicados.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45180f012babefa94f93ca14cc68cecb46fd44c94982299e2494efb676b52c88**

Documento generado en 29/04/2024 11:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintinueve (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2022-00900-00

Al Despacho escrito de poder elevado por la parte Ejecutante dentro del proceso Ejecutivo singular contra JOHAN EDUARDO ANDRADE CUBILLOS, a quienes se les reconocerá personería como mandatarios judiciales de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme lo prevé el artículo 75 y 77 del C. G. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Único: Reconocer personería a las profesionales del Derecho LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE y CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA identificados con cédulas de ciudadanía números 1079.508.616 y 7.699.039, portadores de las Tarjetas profesionales 233.333 y 102.611 del C. S. J. respectivamente, para actuar como Apoderada principal y Sustituto de la entidad ejecutante, en los términos allí indicados.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b0ea8166f4b872111a16029b7285fdeb5d656abd9d68cb3fac7610aa442ef21

Documento generado en 29/04/2024 11:01:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-40-03-003-2022-00183-00

Por cuanto los escritos allegados vía correo electrónico para el presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Frente a: DEPARTAMENTO DEL META, se ajustan a los presupuestos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código General del Proceso se aceptará, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Aceptar la renuncia al poder que le fuera otorgado a la Abogado ORLANDO ERICKSON RIVERA RAMÍREZ en su representación para el cobro como mandatario Judicial de E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO.

2.- Reconocer personería jurídica al profesional del Derecho LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.716.308, portador de la Tarjeta Profesional No. 139.356 del C. S. del J., en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeeb4f6464e72627a65e4119a0e98051917b2dc959b2520254d0af7cb90fbd34**

Documento generado en 29/04/2024 11:01:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2021-00462-00

De conformidad con el escrito de poder allegado vía correo electrónico por la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente trámite Ejecutivo singular contra: contra PINTURAS MAVISAN DE COLOMBIA S.A.S. en liquidación y WILFER SANDOVAL CELIS, y lo previsto en el Art. 77 del C. G. del Proceso,

El Despacho, **Resuelve:**

Único: Reconocer personería a las profesionales del Derecho LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE y EDNA ROCIO SANTOFIMIO HERNÁNDEZ identificados con cédulas de ciudadanía números 1079.508.616 y 55.171.324, portadoras de las Tarjetas profesionales 233.333 y 152.546 del C. S. J. respectivamente, para actuar como Apoderada principal y Sustituta de la entidad ejecutante, en los términos allí indicados.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7f3abb3354ef8c64e67960a29d38a5ddf64b2e1572882a77726b15a84abb57**

Documento generado en 29/04/2024 11:00:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-005-2021-00322-00

De conformidad con el escrito de poder allegado vía correo electrónico por la parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente trámite Ejecutivo singular contra: EDWIN FERNANDO ALDANA GONZALEZ y lo previsto en el Art. 77 del C. G. del Proceso.

El Despacho, **Resuelve:**

Único: Reconocer personería a las profesionales del Derecho LAURA CRISTINA CAMERO AGUIRRE y EDNA ROCIO SANTOFIMIO HERNÁNDEZ identificados con cédulas de ciudadanía números 1079.508.616 y 55.171.324, portadoras de las Tarjetas profesionales 233.333 y 152.546 del C. S. J. respectivamente, para actuar como Apoderada principal y Sustituta de la entidad ejecutante, en los términos allí indicados.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb0b1763806d79b00d119da30e8a21edca7c69b7b74583ed7f084d169868a8b4**

Documento generado en 29/04/2024 11:02:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00920-00

Mediante correo electrónico se allega, por parte de la mandataria judicial de la Cámara de Comercio del Huila, al presente trámite Ejecutivo de Menor cuantía de MARIA DEL PILAR MOLINA MUÑOZ contra F&S CONSTRUCCIONES S.A.S., contestación a la petición de medidas decretada contra la aquí demandada, para lo cual el Despacho dispone poner en conocimiento de la parte ejecutante por ser de su interés.

Véanse en los siguientes vínculos: [009RespuestaCamarComercio1447E.pdf](#)

Notifíquese,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez

nCS

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da920940e5d53f52f48dff585afb6a206b8e015ce9dd96d175dc1eb4d6dc2fe**

Documento generado en 29/04/2024 11:00:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00910-00

Mediante correo electrónico la subdirección de contratación del Ministerio de Educación allega al proceso Ejecutivo de BANCO BBVA COLOMBIA contra: JOHANNA FERNANDA MENDOZA CHALA, escrito informando al Despacho que no existe ninguna gestión contractual con la aquí demandada, para lo cual se dispone poner en conocimiento de la parte ejecutante por ser de su interés.

Véase en el siguiente vínculo: [011MinEducacionNalNoTomaNota1217.pdf](#)

Notifíquese,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc353ae649858c5a0b239d7bcf9e02488b80671b85d7e563bd94f1ca090f459**

Documento generado en 29/04/2024 11:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00893-00

Mediante correo electrónico el profesional especializado de la Secretaría de Hacienda y el Juzgado Promiscuo Municipal de Tesalia, allegan al presente trámite Ejecutivo de Menor cuantía propuesto por BANCO POPULAR S.A. contra MARINELA VARGAS RIVERA, contestación a la petición de medidas decretada en contra de la aquí demandada, para lo cual el Despacho dispone poner en conocimiento de la parte ejecutante por ser de su interés.

Véanse en los siguientes vínculos:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYXU52hozmtFn4zcR7GoT3MBL-L7zZJbgFdR8sZZfa_omw?e=Ys3WSt

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZ8-Zd3rwt5PhT58BSgNAIQBAV0VvtuKjOnuhOCygGL9Rw?e=0OV1pw

Notifíquese,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7771f14bf74c29f9ed3c84a0b0cbc639e219deb3818f413c69e323f96f4aa075**

Documento generado en 29/04/2024 10:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00738-00

Mediante correo electrónico la Dirección de Prestaciones Económicas de FIDUPREVISORA S.A., allega al presente trámite Ejecutivo de Menor cuantía a favor de COONFIE Contra FLOR ALBA LEMUS, contestación a la petición de medidas decretada en contra de la demandada, para lo cual el Despacho dispone poner en conocimiento de la parte ejecutante por ser de su interés.

Véanse en los siguientes vínculos: [024RespuestaFiduprevisora1126E.pdf](#)

Notifíquese,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [dea5f15eb78f4797a0ad54585744d7fe3e95545b5c68f2a3cfbf0a6c2c8ef72c](#)

Documento generado en 29/04/2024 11:10:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00416-00

Atendiendo la petición de remanente elevada por el Juzgado 01 Civil Municipal de Neiva, mediante Oficio No. 0234 del 22 de febrero de 2024, sobre los bienes de propiedad de la demandada PAOLA ANDREA LOSADA GUZMÁN CC. 52.699.175, dentro del proceso Ejecutivo propuesto por SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT. 860.034.594-1;

El Despacho, **RESUELVE:**

Único.- ABSTENERSE de TOMAR NOTA del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados de propiedad de de la aquí demandada PAOLA ANDREA LOSADA GUZMÁN CC. 52.699.175, por cuanto no existen bienes embargados de su propiedad para el proceso aquí adelantantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Oficiese.

Notifiquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **456a163722634907d7f64ab0774cd18cece421ee33c6454bec10f36ae6bf6525**

Documento generado en 29/04/2024 10:59:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2021-00123-00

Atendiendo la petición de remanente elevada por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Neiva, mediante Oficio No. 0753 del 03 de octubre de 2023, sobre los bienes de propiedad del demandado DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS CC. 12.209.809, dentro del proceso Ejecutivo del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. con representación para el cobro del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) a favor de BANCOLOMBIA S.A.;

El Despacho, **RESUELVE:**

Único.- ABSTENERSE de TOMAR NOTA del remanente de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados de propiedad del aquí demandado DIEGO FERNANDO PERDOMO ROJAS CC. 12.209.809, por cuanto no existen bienes embargados de su propiedad para el proceso aquí adelantado por- FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A. con representación para el cobro del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (FNG) a favor de BANCOLOMBIA S.A. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3b3e27a9ee765c99c4e11a0f01033305d7a53f17c63f0149948a1d762df0b0**

Documento generado en 29/04/2024 10:58:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2020-00008-00

De conformidad con las repetidas peticiones elevadas por el apoderado ejecutante de JULIO CESAR BONILLA GALINDO CC. 4.946.343, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía presentado Contra JAVIER MAURICIO BARBOSA PALACIO CC. 79.755.711 se procederá de conformidad.

En consecuencia, el Juzgado,

Resuelve:

Único: Abstenerse de decretar la medida peticionada por el apoderado actor, por cuanto fue atendido mediante auto adiado 06 de febrero de 2020 y librado el oficio 3587 de fecha 17 de febrero del mismo año, el que fue retirado del proceso y tramitado por el peticionario sin resultados, pues en virtud de la pandemia por COVID-19 la mayoría de las actuaciones y/o peticiones se hicieron de forma virtual.

En su lugar se ordenará su repetición; previa advertencia al petente seguir pendiente para que se cumpla con la carga pertinente y consultar el proceso antes de proceder a requerir medidas decretadas por el Despacho, llevando el control de las mismas.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e804d6adad1f2b28d25c84cabd2bdaacb068ef88d61ae1df74983e3e40eeb6b**

Documento generado en 29/04/2024 10:58:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2023-00402-00

Atendiendo la petición de medidas cautelares allegada al presente ejecutivo propuesto por BANCOOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5 frente a DISTRIBUIDOS DEL HUILA S.A.S. NIT. 900.841.440-0 y JAIRO DIAZ MURCIA CC. 19.152.032, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos que sean susceptibles de esta medida, que devengue o por devengar el aquí demandado **JAIRO DIAZ MURCIA CC. 19.152.032** como empleado o contratista de ELECTRIFICADORA DEL HUILA. oficiar al pagador al correo radicacion@electrohuila.co y notificacionesjudiciales@electrohuila.co.

Limítese las medidas hasta la suma de \$70.000.000.- Mcte.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af10dc09bd53968722f1ef31d95df62e528d5588b9ff089bf2890c7a3431884**

Documento generado en 29/04/2024 10:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2023-00145-00

Vista la petición de remanente elevada por la apoderada ejecutante dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía propuesto por Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito “COONFIE” Contra MERY LILIANA LABBAO RAMÍREZ y otra, se decretará de conformidad.

Con respecto al remanente solicitado por el Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, con Oficio 01334 de fecha 12 de octubre de 2023, sobre los bienes de propiedad de la demandada LUZ MIREYA VANEGAS DE VEGA CC. 36.162.086, para el Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS “MULSERHUILA”, se tomará nota.

Así mismo, se requerirá al citado Juzgado Primero para informe resultados sobre la medida peticionada con oficio 1977 del 25 de septiembre de 2023, con respecto a los bienes de propiedad de la demandada VANEGAS DE VEGA.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo del remanente de los Dineros embargados o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, de los títulos existentes y no cobrados y del remanente producto de los rematados dentro de los procesos Ejecutivos que se adelantan contra la demandada: **MERY LILIANA LABBAO RAMÍREZ CC. 55.163.929**. Oficiese ante las siguientes dependencias judiciales:

- JUZGADO 06 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Neiva, con radicado 410014189006202100675-00 adelantado por DAIRO GUTIÉRREZ VARGAS.
- JUZGADO 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Neiva, con radicado 410014189007202200404-00 adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP.

2.- Tomar nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente producto de los rematados solicitado por el JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE de Neiva, de propiedad de la demandada LUZ MIREYA VANEGAS DE VEGA CC. 36.162.086, para el Ejecutivo Singular con Radicado: 41001-41-89-001-2023-00134-00 Propuesto por la COOPERATIVA MULTIACTIVA LATINA DE SERVICIOS “MULSERHUILA” Nit. 901.644.579-4, por ser el primero que de esta naturaleza se registra. Oficiese.

3.- Requerir al Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para que informe resultados de nuestro Oficio Número 01977 del 25 de septiembre de 2023, remitido a esa dependencia el miércoles 04 de octubre de 2023, mediante el cual se ordenó el embargo y retención del remanente de los

bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el producto de los rematados y de los títulos (depósitos) no cobrados que se liberen de propiedad de la demandada VANEGAS DE VEGA CC. 36.162.086, en el Ejecutivo de Cooperativa Multiactiva Latina de Servicios Huila -MULSERHUILA, con Radicado. 41001418900120230023400. Oficiese.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6b82139591d3948673b149492eaf4cfcf50c2bbe400b95979da9eaf029701**

Documento generado en 29/04/2024 10:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00734-00

Vista la petición elevada por la apoderada de la parte actora en el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4** Contra **MARINA PINCHAO DE URIBE CC. 36.164.072**, se corregirá auto mandamiento de pago de fecha 14 de noviembre de 2023, conforme los presupuestos establecidos en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Así mismo, al encontrar debidamente registrado el embargo del establecimiento de comercio denominado FERRETERIA MUNDIAL con matrícula mercantil No. 30068 de propiedad de la aquí demandada PINCHAO DE URIBE, se ordenará su secuestro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir el numeral 1.4.1. del auto mandamiento de pago adiado 14 de noviembre de 2023 con respecto a uno de los Pagaré objeto de ejecución, el cual quedará así:

“...

“1.4.- Pagaré No. 31006463470 / 31006519993 / 31006488479 / 31006535003 / 31006472234 que contiene el crédito No. 31006535003

1.4.1.- \$13.602.343,00 Mcte., correspondiente al saldo de capital de la Obligación contenida en el numeral 4) de la cláusula primera del título valor Pagaré-, base de ejecución.

1.4.2.- Intereses moratorios sobre el citado saldo de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.4.3.- \$386.770,00 Mcte., correspondiente a los Intereses de plazo causados sobre el saldo de capital del citado crédito, conforme a la literalidad del pagaré base de recaudo, liquidados a la tasa pactada del 5.30% EA + DTF. ...”

SEGUNDO.- Los restantes numerales del citado proveído quedan incólumes.

TERCERO.- Requerir a la parte Ejecutante para que efectúe la notificación a la demandada anexando además la presente providencia, allegando constancia de envío y entrega de la misma, si es por correo electrónico.

CUARTO.- Librar despacho comisorio con los insertos necesarios al Sr. ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA para la práctica de la diligencia de secuestro del

Establecimiento de Comercio denominado FERRETERIA MUNDIAL, facultándolo para designar secuestre, fijar honorarios, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera y que sean susceptibles de estos medios de impugnación, de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Art. 40 ibídem.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ff83b02284ac881ee1f68a2745a9080a2de6b724453dc93e7dd275238ba84c**

Documento generado en 29/04/2024 10:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00245-00

Nuevamente al Despacho solicitud de corrección solicitada por el Apoderado ejecutante en el Ejecutivo propuesto por BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4 Contra CAMILO ANDRÉS SALCEDO TORRES CC. 1075.284.919, petición que se atenderá corrigiendo el auto que decretó medidas cautelares de fecha 05 de abril de 2024, de conformidad con los presupuestos establecidos en el art. 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e

PRIMERO.- Corregir el numeral 2. del auto adiado 05 de abril de 2024, el cual quedará así:

“1.- ...

“2.- **Requerir** al señor Pagador de la POLICIA NACIONAL Grupo embargos, para que dé cumplimiento a la medida de embargo y retención preventiva de la quinta parte del salario, exceptuando el mínimo legal mensual vigente, que devengue el aquí demandado **CAMILO ANDRÉS SALCEDO TORRES CC. 1075.284.919**, solicitada mediante Oficio Número 0922 del 15 de mayo de 2023. Oficiese. Ditah.grunoembargos@policia.gov.co

SEGUNDO.- Los restantes numerales del citado proveído quedan incólumes.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ab4006f457628dd90179cb21d4c8752ff951958bb865eeab7a43917ec8daae**

Documento generado en 29/04/2024 10:56:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2021-00587-00
(Acumulado 02)

Vista la constancia secretarial que antecede y advertido por el Despacho que, mediante auto adiado 17 de julio de 2023, se aceptó acumular la demanda 02 propuesta por **KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZÁLEZ CC. 1075.235.452** Contra **JAIRO RAFAEL LÓPEZ TAPIAS CC. 10.768.576** y se dispuso equivocadamente notificar al aquí demandado en la forma prevista por el artículo 290 del C. Gral. del P. y en la Ley 2213, se corregirá el error conforme lo prevé el art. 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **R e s u e l v e**:

PRIMERO.- Corregir el numeral 5. del auto adiado 17 de julio de 2023, el cual quedará así:

“**5.-** La notificación del aquí demandado **JAIRO RAFAEL LÓPEZ TAPIAS CC. 10.768.576**, se hará por estado (Art. 295 del C. G. del Proceso), por encontrarse trabada la Litis tanto en el proceso principal y su acumulado 01 (Art. 463 ibídem), prevéngasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

SEGUNDO.- Los restantes numerales del citado proveído (acumulado 02) quedan incólumes.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

nsc

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca3665d420c9c6116b8eafdbd73642669be44538f756159acffad943bf8659e**

Documento generado en 29/04/2024 10:55:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41-001-4003-003-2023-00680-00

Conforme escrito de renuncia al poder presentado por el mandatario judicial de la Ejecutante BANCIEN S.A., allegado al Ejecutivo que se adelanta contra DUVÁN ANDRÉS RUBIO ESCARPETA se aceptará. Así mismo, se pondrá en conocimiento la respuesta a la medida decretada ante la Policía Nacional, peticionada por la ejecutante.

En consecuencia, el Despacho **Resuelve:**

1.- Aceptar la renuncia al poder que hace la Abogada EVA GISELLE MORENO GIRALDO Representante Legal para asuntos judiciales de PUNTUALMENTE S.A.S. como mandataria Judicial de: BANCIEN S.A., de conformidad con lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso.

2.- Poner en conocimiento el escrito allegado por la Dirección de Talento Humano, Grupo Embargos de la Policía Nacional, la que se visualiza en el siguiente link: https://etbsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/cmpl03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcVdpy72-sJDpXHp82fRAvgBFWmrACIqpcvkwGD7T8uKuw?e=D4XjSj

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1b1685dcc64434b40d0ba0ea4d93420ec48fe68d1f460ab4071861fa75a8eea**

Documento generado en 29/04/2024 10:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41-001-4003-003-2022-00362-00

Se atenderá el escrito que antecede, relativo a la cesión de derechos de crédito, suscrita por BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8 -cedente- y PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 NIT. 830.053.994-4, en su calidad de Cesionaria, dentro del proceso ejecutivo contra CARLOS ANDRÉS LASSO MEDINA CC. 7.716.675, se procederá a aceptar tal figura procesal por cumplir con los requisitos indicados en el artículo 1959 y ss. Del C. Civil y 68 del C. Gral. del P.

Así mismo, se allega escrito elevado por la Profesional del Derecho: ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRÚZ, renuncia al poder que le fuera otorgado por la parte Ejecutante BANCOLOMBIA S.A., el que se aceptará conforme lo previsto en el Art. 76 del C. G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

R E S U E L V E:

1.- Aceptar la cesión de derechos de crédito que realiza BANCOLOMBIA S.A. a favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 NIT. 830.053.994-4**, quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del fideicomiso.

2.- Reconocer a **PATRIMONIO AUTÓNOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2 NIT. 830.053.994-4**, en calidad de Cesionaria y titular del 100% de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso, específicamente de los derechos de crédito correspondiente a (las) obligación (es) contenida (s) en el (los) pagaré (s) base de ejecución, en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss. Del C. Civil.

3.- Surtirá efectos la presente CESIÓN una vez se notifique al (los) demandado (s) por ESTADO (Art. 295 del C. G. del Proceso), por encontrarse trabada la Litis, en el mismo término de ejecutoria, la demandada podrá pronunciarse sobre la cesión de crédito. (Art 68 CGP).

4.- Aceptar la renuncia al poder que le fuera otorgado a ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRÚZ, en su representación para el cobro como mandataria Judicial a favor de BANCOLOMBIA S.A.

5.- Reconocer personería jurídica a las profesionales del Derecho LAURA GARCIA POSADA portadora de la cédula número 1214.715.728 y, Tarjeta profesional 309.914 del C. S. J., para actuar como apoderada especial de BANCOLOMBIA S.A. Cedente y, LIDIA YULIETH GUEVARA GONZÁLEZ

identificada con cédula de ciudadanía número 53.053.291 y Tarjeta profesional 385.864 del C. S. J. para actuar como apoderada Especial de QNT S.A.S., sociedad que actúa a su vez como apoderada general del PATRIMONIO AUTONOMO COMPRA BANCOLOMBIAIII-2, quien actúa por medio de la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como vocera del fideicomiso, según poderes anexos.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05962feed9b9a5336cf6cc73afea961e035499f5e5cb7a639ccbd7d3d39e801e**

Documento generado en 29/04/2024 10:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Rad. 41001-4003-003-2022-00469-00

De acuerdo con el escrito de poder y sustitución al mismo, que se allega al presente trámite Ejecutivo presentado por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JAIME RAMIREZ PLAZAS.

El Despacho, **Resuelve:**

Único: Abstenerse de aceptar el escrito presentado por la abogada CLAUDIA JOHANA SERRATO SÁNCHEZ, por cuanto se advierte que con el poder suscrito la apoderada especial de la Regional sur de la parte Ejecutante es irregular en tanto no allega Certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y faculta a la empresa SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. para que continúe y lleve hasta su terminación el Proceso “EJECUTIVO” y tampoco allega su representación, como se pretende en el presente asunto.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959ecc66873f8c4c11f7656592d279de2271fccc67115c12d79ab9f608df7032**

Documento generado en 29/04/2024 10:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>